



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 017780 DE 2007
(15 JUN. 2007)

Radicación 05043150

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E)

En ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante escrito radicado con el número 05043150-93-01 de mayo 25 de 2007, Domingo Bernardo Moreno Ángel, actuando como apoderado de la Sociedad SAN ANDRES PORT SOCIETY S.A., allegó el escrito contentivo del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 14106 de 2007.

SEGUNDO. Que el recurso de reposición interpuesto, tiene como finalidad que se modifique el numeral 3.3 del considerando tercero de la Resolución 14106 de 2007, en aras de que se permita como garantía colateral de los compromisos ofrecidos y aceptados por esta Superintendencia una póliza de seguro que reemplace el aval bancario exigido en el acto administrativo objeto de estudio.

TERCERO. Que teniendo en cuenta los argumentos de hecho expuestos por el recurrente, esta Entidad accede a la petición elevada por el recurrente dado que en el acto administrativo no se le dio la alternativa de presentar como garantía colateral que respaldara los compromisos ofrecidos y aceptados, pólizas de seguros presentadas por los investigados.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Modificar el numeral 3.3. del considerando tercero de la Resolución 14106 de 2007, el cual quedará de la siguiente manera:

"3.3. La garantía

Una garantía representa una obligación adicional y accesoria a una principal, que contrarresta o aminora los riesgos de incumplimiento de ésta. Aplicado al caso que nos ocupa, debemos señalar que la obligación principal es la que ha quedado descrita en el punto anterior, y lo que busca el ofrecimiento hecho por las investigadas es garantizar su efectivo y correcto cumplimiento.

Evaluados por el Superintendente los compromisos ofrecidos, los que a su juicio son garantía suficiente de que suspenderán o modificarán las conductas que originaron la investigación, procede este Despacho a aceptarlos tal como fueron consignados en los numerales 2.1, 2.2 y 2.3. de esta resolución. Así las cosas, la sociedad SAN ANDRES

PORT SOCIETY S.A., deberá constituir una póliza de seguros o aval bancario por valor de cuatrocientos treinta y ocho millones de pesos m/cte (\$438.000.000), y el señor RODOLFO ANTONIO GALLARDO HOOKER, representante legal de la referida empresa, deberá constituir una póliza de seguro o aval bancario por valor de cuarenta y cinco millones novecientos noventa mil pesos m/cte (\$45.990.000).

Las pólizas de seguros o los avales bancarios se otorgarán con vigencia de un año (1) año, prorrogable hasta por tres años más a criterio de esta Entidad y se mantendrán vigentes durante el tiempo que se extiendan los compromisos que se derivan del presente acto administrativo, de tal modo que en caso de hacerse efectivas deben ser restituidas, dentro de los tres días siguientes a la declaratoria de incumplimiento de las garantías, por otras de iguales características, las veces que sea necesario, hasta tanto se cumpla el término de vigencia de las garantías.

Con el cumplimiento de las obligaciones descritas en la presente resolución, a las que se comprometen los investigados a título de garantía, se tiene la certeza de que el mercado se verá liberado de las presuntas conductas anticompetitivas realizadas por los investigados. Por tal razón, se considera procedente terminar la investigación mediante la aceptación de garantías”.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Domingo Bernardo Moreno Ángel en su calidad de apoderado de la sociedad SAN ANDRES PORT SOCIETY S.A. y del señor Rodolfo Antonio Gallardo Hooker, entregándole copia de la misma e informándole que queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **15 JUN. 2007**

El Superintendente de Industria y Comercio (E),


MARIA TERESA PINEDA BUENAVENTURA

Notificaciones:

Doctor
DOMINGO BERNARDO MORENO ANGEL
Apoderado Especial
SAN ANDRES PORT SOCIETY S.A.
NIT: 0827000189-3
RODOLFO ANTONIO GALLARDO HOOKER
C.C. No. 15.242.360 de San Andrés
Calle 94ª N° 16 – 90, Oficina 301.
Ciudad

Radicación 05043150

JCCA/tdm